



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-0129

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por intermedio de correo electrónico danilorojas@gmail.com tal y como consta a folio 05 del expediente digital de fecha 28 de marzo de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó escrito de contestación, no se opuso a las súplicas del libelo, ni excepcionando, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **52.000,00.**

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 057
Fijado hoy 03 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-0129

La documental allegada a folio 06 del expediente digital, proveniente del demandado **incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora**, toda vez que el mismo, no se le puede dar trámite de contestación de la demanda comoquiera que fue radicado el 1 de julio de 2022 y la notificación se certificó con fecha de entrega el 28 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 057
Fijado hoy 03 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

SOLICITUD URGENTE- DANILO ROJAS AREVALO

Danilo Rojas <danilorojas1980@gmail.com>

Vie 1/07/2022 15:57

Para:

- Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (464 KB)

Danilo 2022 PETICION (Baypor).docx; NOTIFICACION_806_DANILO_ROJAS_AREVALO.pdf;

Bogotá 1 De Julio del 2022

SEÑOR- JUEZ

REF: **JUZGADO 011 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE BOGOTA**

No PROCESO: **11001418901120210012900**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y
RETIRADOS DE FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO**

DEMANDADO: **DANILO ROJAS AREVALO C.C. 79.817.310**

ASUNTO- Solicitud

RESPETADO SEÑOR(A) JUEZ

Me presento en calidad de demandado Yo Danilo Rojas Arevalo identificado con cedula No 79.817.310 de Bogotá con el fin de comentar y solicitar lo siguiente:

Hechos

1. Desde el año 2014 adquirí crédito con la entidad Cooperativa Bayport por dos millones de pesos los cuales los empezaron a descontar de mi sueldo por medio del ministerio de defensa . hasta el año 2018 renové el crédito porque había sufrido un accidente de tránsito y el sueldo que me llegaba aun no me lo habían consignado, y todo estaba bien hasta que un día, el descuento fue más de lo que normalmente me descontaba y entonces me dirigí al ministerio de defensa para que me dieran una explicación sobre el tema llevándome la sorpresa de que tenía una demanda de alimentos la cual ya habían empezado a descontar de mi sueldo sin tampoco haberme notificado de la demanda.

2. Nunca me notificaron sobre la demanda, la COOPERATIVA sabía dónde vivía me entere porque empezaron a descontarme del sueldo que me llega, fue entonces cuando supe de esta demanda.

3. En el año 2012 tenía un negocio una casa con cual yo sobrevivía junto con la mama de mis dos hijos y mi vida crediticia estaba al día y muy buena, cuando me separe todo se vino abajo porque le deje la casa, el negocio y todo lo que había construido a mis hijos y la mama, yo seguí pagando las deudas y pasando la cuota alimentaria a mis hijos pero el dinero que yo pasaba no era suficiente para la madre de mis hijos por eso me demandó y ahora me tiene embargado mis hijos ya cumplieron la mayoría de edad pero aun así me siguen descontando de mi sueldo la cuota alimentaria. Y aún tengo una deuda de veinte millones deudas con las cuales tengo acuerdos de pago y he venido cancelando.

4. Con esta Cooperativa no he podido llegar a un acuerdo de ninguna manera, yo le había comentado mi situación económica y los lame en muchas ocasiones pero no fue posible llegar a una cuerdo, en alguna de esas llamadas les ofrecí pagarles 4 cuotas de 500.000 y otra ocasión les dije que les pagaba un total de 2.500.000 ya que el crédito había sido de 1.800.000 en plena pandemia ellos cobrando y yo con la situación que tenía le ofrecía esa cantidad y fue imposible en ese momento llegar a un acuerdo, después de la pandemia me llamaron diciendo que el crédito estaba en 4600000 y que necesitaban el total del dinero.

Sé que me prestaron el dinero y debo pagarlo. Pero me parece injusto que sea todo ese valor cuando ellos no quisieron llegar a un acuerdo o simplemente me hubieran seguido descuento el valor por medio del ministerio de defensa sin tener que a ver llegado a estas instancias para cobrar el monto que ellos quisieron poner en esa NOTA CREDITO.

Solicitud

1. Señor JUEZ solicito verifica mi situación sobre mi pensión.
2. Que por medio de este despacho le solicite verifiquen por qué no siguieron descontando de mi sueldo en su momento del ejército teniendo el cupo.
3. Quiero solicitar qué por medio de usted señor juez que le rebajen a los 6.660.922 que dice la cooperativa que les adeudo ya que me parece injusto.
4. Solicito poder hacer abonos porque no quiero tener este tipo de reseñas por la mala aptitud de las empresas. O porque soy pensionado no tengo derechos y si la forma de que la ley no me apoye.
5. De necesitar un abogado para este trámite o solicitud le pido muy amablemente me otorguen uno de oficio ya que no tengo recursos en este momento para pagar uno. Ya que aún no he terminado de pagar las deudas que adquirí con la señora Luz Miriam La madre de mis hijos y también sobrevivo con mi pensión.
6. Hace un mes volví a tener un accidente de tránsito por favor señor Juez le agradezco lo que pueda hacer por mi situación.

No siendo más le agradezco y espero una pronta y buena respuesta.

ATENTAMENTE

DANILO ROJAS AREVALO

CEDULA – 79.817.310 DE BOGOTA

CELULAR-3004764532

DIRECCION – CALLE 113 SUR No 8 D- 21 ESTE

BARRIO PORTAL DEL DIVINO (USME)

Email-danilorojas1980@gmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN: CRA 10 No. 14 – 33 PISO 8 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
E-mail: j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL MENSAJE DE DATOS
ART. 08 DECRETO 806 DE 2020

DÍA	MES	AÑO
22	06	2022

SEÑOR(A)	DANILO ROJAS AREVALO
DIRECCIÓN	danilorojas1980@gmail.com

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001418900520190196600
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
FECHA DE LA PROVIDENCIA	23 DE ENERO DE 2020 Y 22 DE ABRIL DE 2022
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE LO CORRIGE
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DANILO ROJAS AREVALO

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL **23 DE ENERO DE 2020 Y 22 DE ABRIL DE 2022** EN EL CUAL SE LIBRA **MANDAMIENTO DE PAGOY AUTO QUE LO CORRIGE** EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

- SE ADVIERTE QUE “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación*” (artículo 8 inciso 3 del decreto 806 de 2020)
- ESTA NOTIFICACIÓN ENVIADA COMO MENSAJE DE DATOS COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, DE IGUAL MANERA SE ACLARA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN O DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES ANTE EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, LOS CUALES CORREN CONJUNTAMENTE.

ANEXO: COPIA DEL TRASLADO DE DEMANDA Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA



NOMBRES Y APELLIDOS
LAURA 22/06/2022 1961

CAROLINA ABELLO ATALOR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de Enero de 2020

Ref. 2019 - 1966

En virtud que la anterior demanda cumple con los requisitos de los artículos 84 y 89 del Código de General del Proceso, en concordancia con los Art. 422 y 431 ibídem, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** contra **DANILO ROJAS AREVALO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 6.660.922.00 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagare N° con fecha de vencimiento el día 05 de Noviembre de 2019.
2. Los intereses moratorios sobre las sumas arriba referidas en el numeral 1, a la tasa máxima legal fluctuante o pactada que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de los anteriores y los que se generen en el tiempo.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal Artículo 365 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma previsto en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 ibídem.

No reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABEILLO OIALORA como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE

NÉSTOR ALEXIS FUENTES RODRÍGUEZ

JEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 004
Hoy 24 de Enero de 2020
El Secretario
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2022

Ref. 2019 – 1966.

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita al despacho aclaración al auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo el 23 de enero del 2020, ya que el número de pagare a ejecutar quedo errado, por lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 93 del CGP dispone;

1° Se ordena adicionar al auto de fecha 23 de enero del 2020 lo pertinente; se aclara que el pagare que se pretende ejecutar en el presente proceso tiene el numero 754232.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha 23 de enero del 2020.

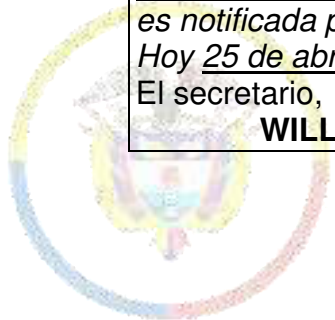
NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 018
Hoy 25 de abril de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEÑOR

JUEZ

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A NIT 900189642-5.

DEMANDADO: DANILO ROJAS AREVALO C.C. No. 79817310

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL, mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.973.172 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 191.862 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **APODERADA GENERAL de LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** con NIT. 900.189.642-5, conforme al poder elevado a escritura pública No. 1025 del 14 de agosto de 2019, otorgado por la notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá, e inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el No. 00042175 del libro V, de la Cámara de Comercio de Bogotá, circunstancia que acredito mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa, me dirijo a usted con el fin de manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor(a), **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22.461.911, abogado(a) en ejercicio y portador de la T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., en su calidad de Gerente jurídica y representante legal de la sociedad Aecsa, quien presta sus servicios profesionales en virtud del contrato de prestación de servicios entre las sociedades **BAYPORT COLOMBIA S.A Y AECSA**, identificada con el NIT 830059718-5, para que a partir de la fecha funja como apoderado (a) judicial de la demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A** y para que en nombre de mi representada en calidad de acreedora inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE NIT 79817310** CUANTIA en contra de del Señor (a) **DANILO ROJAS AREVALO**, identificado con C.C. No. 79817310, con el fin de obtener el pago contenido en el pagaré No 754232.

Mi apoderado (a) queda ampliamente facultado para **RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR** el presente poder, recibir toda clase de notificaciones, presentar toda clase de recursos y en general todas las facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del juez,



VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL

CC. N.º 52.973.172 de Bogotá D.C

T. P. N.º 191.862 del C. S. de la J.

Apoderada General Bayport Colombia S.A

Acepto,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No 22.461.911

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.



Fernando Téllez Lombana Notario Público 38 en propiedad 8, en Bogotá D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
 Declara ante el Notario Público que la firma en el presente documento es suya, el contenido de
 información en el que se otorga es veraz y el contenido de documento es cierto, el talón.
Verónica Andrea Acero Becerra
 Identificación: 52.493.172
 El reconocimiento de plena voluntad y libre consentimiento y prueba respectiva
 Calificación para poder convenir obligaciones: 1700100028

Verónica Acero Becerra

Fernando Téllez Lombana Notario Público 38 en propiedad 8, en Bogotá D.C.
 Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
 1100100028 07 NOV. 2019 COD. 4112
 INGRID YAMILE MAYORGA RINCÓN
 Notario Público en Ejercicio



Verónica

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 El Notario Tercera y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que, el anterior escrito fue presentado personalmente por
ABELLO OTALORA CAROLINA
 quien exhibió la C.C. - 22481811 y Tarjeta Profesional No. 129978
 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.
 (Art. 58 Cc., 95370)
 Bogotá D.C. - 14/11/2019
 RODOLFO REY BERMUDEZ
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Verifique en www.notariadecolombia.gov.co
 P1\$W33PE85YDF82HT

SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DANILO ROJAS AREVALO C.C No 79817310

CAROLINA ABELLO ÓTALORA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía numero 22.461.911 de Barrancquilla – Atlántico, abogada titulada en ejercicio con tarjeta profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada especial de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, identificada con Nit. Numero 900189642-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y representada legalmente por la doctora LILIAN PEREA RONCO, identificada con cedula de ciudadanía numero 52.250.905, le confiere poder general a la Doctora VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No 52.973.172, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública No 1026 del 14 de agosto de 2019, otorgada en la Notaria 20 del circulo de Bogotá D.C., según consta en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C a folios 5 y 6, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra del señor (a) DANILO ROJAS AREVALO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. identificado con la cedula de ciudadanía numero 79817310, para que una vez agolada la ritualidad procesal, se sirva conceder lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERA. Solicito se libere mandamiento ejecutivo a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra de DANILO ROJAS AREVALO, conforme al pagaré No 754232 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el CAPITAL TOTAL de la obligación, consistente en SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$6.660.922), correspondiente al capital impagado.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital impagado desde el día CINCO (05) de Noviembre de 2019 y que se liquidaran a partir del día SEIS (06) de Noviembre de 2019 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.
3. Se condene a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas procesales.

HECHOS

1. Mediante endoso, P.A.F.C BAYPORT BID, identificado con Nit No 830 013 894-4 otorgó a la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.S identificado (a) con NIT: 900189642-5 los derechos litigiosos sobre la obligación No.754232 como consta en el respaldo del Pagaré.
2. La parte demandada señor (a) DANILO ROJAS AREVALO, suscribió el día 23/06/2018, a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., el pagaré No 754232, obligandose a pagar el CINCO (05) de Noviembre de 2019, en esta ciudad la suma allí descrita.

3. El deudor expresamente autorizó a la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. para dar por terminado el plazo faltante para el pago de la obligación y exigir su cancelación total e inmediata, en el caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización, según la carta de instrucciones. El pagaré en blanco se diligenció de acuerdo a la carta de instrucciones.
4. Los documentos base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del Código General del Proceso y 703 del C de Co., y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 Código de Comercio.
5. La SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen soporte legal de la presente demanda los Arts. 1602, 1618 y s.s. del Código Civil. Arts 621, 619 y s.s., 709, 711, 793, 863, 864 y 886 del Código de Comercio. Arts. 82, 83 Y s.s., 422 a 441 y s.s. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Solicito señor Juez, tener en cuenta los documentos que se presentan a la demanda y que son los siguientes:

- 1.1. Original del pagaré 754232, base de la ejecución junto con la carta de instrucciones - junto con enlace
- 1.2. Fotocopia Escritura Pública No 1026 del 14 de agosto de 2019, otorgada en la Notaria 28 del círculo de de Bogotá D.C
- 1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente acción en virtud de la naturaleza del proceso (Factor material), y el domicilio de la parte demandada (Factor territorial)

CUANTÍA

También es Usted competente señor Juez, para conocer del presente proceso en razón de la cuantía que se estima es INFERIOR a 40 SMMLV, por lo que corresponde a MINIMA cuantía.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo singular previsto en el libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Primero del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Las mencionadas en el acápite de pruebas
2. Poder a mi contenido para actuar en el presente proceso
3. Copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a la parte demandada.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
5. Copia de la demanda con anexos en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para el traslado a la parte demandada.

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.891 solicito al Despacho acredite como mis dependientes jurídicos para efectos de que revisen el proceso de la referencia en el que la suscrita actúa como apoderada de la parte demandante revise y pida información del expediente, tome folios, saque copias, retire los oficios, retire despachos comisiones, retire desgloses y documentos correspondientes, así como retire la demanda y sus anexos en caso de ser necesario a los siguientes DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO, quien se identifica con C.C No. 1.054.998.190; LEONARDO ROMERO AGUDELO, quien se identifica con C.C No. 1.013.604.769; FAYDI NERIETH REYES ALDILA; identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.332.689 Y MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTEEL, identificado con C.C No. 1.307.399.813

NOTIFICACIONES

De la parte demandante:

La Doctora VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL, en calidad apoderada general de la SOCIEDAD BAYPORT S.A., recibe notificaciones personales en:

Dirección:	Calle 71 No. 10-60 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C
Teléfono:	7458920
Correo Electrónico:	notificacionesjudiciales@bayport.com.co

Del la parte demandada:

DANILO ROJAS AREVALO

Dirección: CL 4411 SUR 8 F 19 ES

Correo Electrónico:

Apoderada Judicial:

Dirección: Avenida de las Américas No 40-81 de la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfono: 7420719 Ext. 14207
Correo Electrónico: malfuncionesjudicia-es@aecca.co

Cordialmente,



CAROLINA ADELO OTÁLORA

C.C. No. 22 461 811 de Barranquilla – Atlántico

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Miguel Escobal 071202019

PAGARÉ POR VALOR DE \$ 6.660.922

MONTE

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA COLOCACIÓN:

5-11-2019

El/la abajo firmante, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en adelante el DEUDOR, manifiesto: PRIMERO.- OBLIGACIÓN INCONDICIONAL DE PAGO. Que me obligo a pagar a la orden de BAYPORT COLOMBIA S.A. o a quien ésta le endosé el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el Código de Comercio (C.Col) sea el tenedor legítimo del mismo y quien en el proceso se denominará el ACREEDOR, en todo a expresa, irrevocable, incondicional, indivisible y solidaria la suma de \$ 6.660.922 y la suma de \$ 0 (0).

Las sumas adeudadas las pagaré en la calle 71 No. 10-03 Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que para el efecto indique el ACREEDOR. SEGUNDO.- MORA. En caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa máxima máxima que permitan las disposiciones legales vigentes sobre los saldos resueltos de cualquiera de las obligaciones incorporadas en el presente pagaré. TERCERO.- NOTICIA DE RECHAZO Y PROTESTO. El DEUDOR se declara excusado de la presentación y noticia de rechazo y renuncia al mecanismo de protesto consagrado en los Artículos 678, 708 y demás normas concordantes del Código de Comercio. CUARTO.- GASTOS. En caso de arbitraje judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, los cuales no se limitarán a los costos judiciales con decreto de juez, sino también según de mi cargo, los honorarios del abogado que se constituyan por la exigencia del cumplimiento de la obligación, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento de pago liberatorio, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno para que me constituya en mora. QUINTO.- CLÁUSULA ACCELERATORIA. Reconozco de antemano el derecho que he dado al ACREEDOR, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo resuelto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de su causación, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi cargo constituidas a favor del ACREEDOR, conforme a las instrucciones que le he suministrado al momento de otorgar el presente pagaré. Cuando sea demandado o constituido en mora por terceros, me encuentre en proceso de pago, me declare insolvente, me someta a proceso de nulificación o concurso de acreedores.

6) Si se presenta mora en el pago de una de las cuotas del crédito otorgado por el ACREEDOR, así como de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga contraída para con el ACREEDOR, o con algún tercero expresamente autorizada por mí, si quisiera que ampare mis obligaciones para con el ACREEDOR o que en representación sus derechos, es peregrina en un proceso judicial o si se determina que estas disminuyen su valor a ser deprecias, de tal forma que no cubran totalmente mis obligaciones o no cubran sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio, el otorgante inasculudes, referencias, fraudes o falsedades, en balances, informes, declaraciones juramentadas o cualquier otro documento que presente o haya presentado al ACREEDOR; ii) Cuando el DEUDOR ingrese a ser i) involucrado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades delictivas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, ii) incluido

las parte del control de lavado de activos y financiación del terrorismo u otros delitos por cualquier actividad nacional o extranjera, o iii) condenado por parte de autoridades competentes en cualquier proceso judicial relacionado con los anteriores delitos, y g) En los demás casos consagrados en la ley.

Para efectos de cobro de los valores incorporados en el presente pagaré, conforme la ley, solo Quinta aquí establecido, bastará la simple afirmación del ACREEDOR o de quien represente sus derechos conforme a la causal que a genere, sin que se requiera prueba o constancia alguna. SEXTO.- INTERESES SOBRE INTERESES. Los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Art. 886 del C.C. SEPTIMO.- SUBSISTENCIA DE LAS GARANTÍAS. En caso de múltiples deudores, a solididad e indivisibilidad subsisten en caso de otorgar, pago parcial, novación o cualquier modificación lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo tiempo de la misma. OCTAVO.- COMPENSACIÓN DE SALDOS. Específicamente faculto al ACREEDOR para compensar con cualquier saldo a mi favor, los saldos pendientes por pagar a mi cargo, en los términos legales. NOVENO.- PAGO CON TÍTULOS VALORES. Para los efectos previstos en el Artículo 887 del Código de Comercio, dejo expresa constancia que la entrega de títulos valores de contenido crediticio no valdrá como pago sino hasta que sea cuenta de su cobro al ACREEDOR reciba el valor correspondiente. DÉCIMO.- ENDOSO. Autorizo expresamente al ACREEDOR para que a su voluntad otorgue el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo total o parcialmente, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación. En tal caso, las autorizaciones para el otorgar el presente pagaré, si se otorgan y cualquier otra autorización o autorización que haya otorgado a mi favor, se otorga igualmente con dicho otorgante. DÉCIMO PRIMERO.- COBRO DE OTROS VALORES. Las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré no valen al ACREEDOR, para el cobro de cualquier valor que se cause con posterioridad a su diligenciamiento, para lo cual este mismo título prestará máximo

efectivo sin necesidad de requerimiento alguno o requisito adicional.

Expresamente declaro que el ACREEDOR podrá llenar los espacios en blanco del pagaré de conformidad con las instrucciones que le he impartido al respecto y que nada en la carta de instrucciones afecta al mismo.

Para constancia, se firma el presente pagaré en la ciudad de Bogotá a los 23 días del mes de Agosto del año 2018.

DEUDOR

NOVENO: Daniela Rojas Arredondo

C.C. No. 99.813.310

DIRECCIÓN Calle 101A Sur No. 14-05 Pisos 1 y 2

Apdo 308

14-05 Pisos 1 y 2

Apdo 308

14-05 Pisos 1 y 2

Apdo 308

14-05 Pisos 1 y 2

Apdo 308

14-05 Pisos 1 y 2

Apdo 308

14-05 Pisos 1 y 2

Apdo 308

14-05 Pisos 1 y 2

Apdo 308

14-05 Pisos 1 y 2

Apdo 308

14-05 Pisos 1 y 2

Apdo 308

14-05 Pisos 1 y 2

Apdo 308

14-05 Pisos 1 y 2

Apdo 308

Carta- 15835

CARTA DE INSTRUCCIONES

El ausente firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en adelante el DEUDOR, manifiesto que en la fecha he suscrito a la orden de BNYFORT COLOMBIA S.A., o a quien esta le endosa el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el Código de Comercio (C.C.O.) sea el tenedor legítimo del mismo, denunciado el ACREEDOR, un pagaré con espacios dejados en blanco, en adelante el "Pagaré" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 627 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

En consecuencia de lo anterior, autorizo expresa, irrevocable, incondicional, inalienable, solitaria y permanentemente al ACREEDOR para llenar válidamente los espacios dejados en blanco en el Pagaré, un previo salvo mi autorización adicional alguna, de conformidad con las siguientes instrucciones:

El número del Pagaré será el que el ACREEDOR le asigne.

La fecha de vencimiento será la del día en que se llenó el Pagaré.

El Pagaré será cumplido válidamente por el ACREEDOR en cualquier caso de los siguientes eventos: a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis obligaciones contraídas con el ACREEDOR; b) Cuando sea demandado exclusivamente por terceros, no encuentre en cesación de pagos, me declaren insolvente, me someta a proceso de reorganización o concurra a concurso de acreedores; c) Si se presenta mora en el pago de una de las cuotas del crédito otorgado por el ACREEDOR, así como cualquier otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga contraídas para con el ACREEDOR; d) Si cualquier garantía que ampare mis obligaciones para con el ACREEDOR, es perseguida en un proceso judicial o si se determina que estas disminuyen su valor o se deprecian, de tal forma que no cubran totalmente mis obligaciones o requeiera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su destino; e) Si cometo inexactitudes, retenciones, fraudes o falsedades en balances, informes, declaraciones juramentadas o cualquier documento que haya presentado al ACREEDOR; f) Cuando el DEUDOR llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, o (iii) considerado por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con los anteriores delitos, y g) En los demás casos consagrados en la ley.

La cuota o valor del título por la que será llenado válidamente el Pagaré corresponderá al monto total de las obligaciones exigibles a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR o del tenedor legítimo del Pagaré, que existan al momento de ser diligenciado el Pagaré y, en general, por cualquier obligación o concepto que esté adeudando a El ACREEDOR o al tenedor legítimo del Pagaré. Por lo tanto, la cuota del Pagaré incluye, sin limitarse, a: a) Capital; b) Intereses remuneratorios; c) Intereses moratorios; d) Cualquier prima adeudada por concepto de garantías, así como primas de los seguros adquiridos por el DEUDOR y cuyo cobro haya sido autorizado por el DEUDOR; e) Comisión de Administración; f) Comisiones o contraprestaciones de cualquier tipo a las que haya lugar y los costos derivados de cobro judicial y/o extrajudicial de las obligaciones, así como el valor de las sanciones de cualquier naturaleza que por el incumplimiento del DEUDOR se causen a favor del ACREEDOR.

En el espacio reservado para colocar la suma de dinero del literal A) del Pagaré, se consignará la cuantía a la que ascienden las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza adeude el DEUDOR al ACREEDOR que simplemente aparecen registradas en los libros del ACREEDOR.

En el espacio reservado para colocar una suma de dinero del literal B) del Pagaré, se consignará la cuantía que corresponda a la suma por impuestos que cause el diligenciamiento del Pagaré, gastos de cobranza si los hubiere, honorarios de abogado contratado por el ACREEDOR para el cobro judicial o extrajudicial, agencias de derecho, garantías, primas de seguro e intereses corrientes y moratorios causados y no pagados por el DEUDOR.

Las instrucciones para el diligenciamiento del Pagaré por el ACREEDOR, para efectos del cobro de cualquier valor que se cause con posterioridad a su diligenciamiento, por lo cual este mismo título prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno o requisito adicional.

Por evento en que el ACREEDOR, en ejercicio de esta facultad, comediere errores involuntarios en el diligenciamiento del Pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos.

El ACREEDOR no necesita autorización distinta de la aquí conferida ni requerir salvo previo al DEUDOR para diligenciar los espacios dejados en blanco del Pagaré. El Pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos al requerimiento.

En constancia de lo anterior, la presente carta de instrucciones es suscrita en la ciudad de Bogotá a las 23 de Agosto del año 2018 a las 23 días del mes de Agosto del año 2018.

DEUDOR

FIRMA

NOMBRE Daniela Rojas Arreola

C.C. No. 79.819.310

DIRECCIÓN Calle 101 N° 14-05 Torre 2 Apto 308

ESPACIO PARA ENDOSOS DE PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES